

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

### **Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

### **Artículo 3º - SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

### **Artículo 4º - RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida en la cantidad de 6,00 euros al mes por alumno.

### **Artículo 7º - DEVENGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

### **Artículo 8.º- DECLARACIÓN E INGRESO**

1. Las tasas a que se refiere esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y que se incorporan como ANEXOS de esta Ordenanza.

### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se

clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

***\*B.O.P. de Badajoz de fecha 17/01/2013***